

EL DERECHO A LA EDUCACION: EXPERIENCIA FILIPINA

Marcos Herras

Traducción castellana de Estela Llano

SUMARIO: Introducción. Actual status de la educación. Legislación básica. Presupuestos para la educación. El derecho del niño a la educación. El derecho de los padres en la educación de sus hijos. El derecho a la enseñanza religiosa. El derecho del Estado a regular y supervisar la educación. El derecho a la educación y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Régimen fiscal y colegios privados. El futuro.

INTRODUCCIÓN

Los filipinos sienten una auténtica pasión por la educación. En las familias filipinas, independientemente de su situación económica, es casi una obsesión el enviar sus niños al colegio. Los padres no se satisfacen con un certificado elemental o escolar. Se exceden en toda clase de sacrificios para facilitar a sus hijos la posibilidad de obtener una educación universitaria. El poseer un título universitario se considera como el símbolo de un status, así como una ventaja económica. Un diploma universistario es considerado como un documento de gran valor, que muy a menudo se exhibe en las salas de los más sencillos hogares.

Este amor por la educación ha venido fomentándose desde tiempos inmemoriales, tanto por los mismos nativos como por el celo apostólico y desvelo de los misioneros españoles en el ámbito docente de sus colegios y parroquias. Encontró una salida amplia y libre en el sistema democrático de educación instituido y administrado durante las cuatro décadas del régimen americano. Empezó a florecer durante el período de la Commonwealth. Sufrió después un retroceso a lo largo de los cuatro años que duró la ocupación militar japonesa y recobró un nuevo vigor durante los primeros años de la República. A partir de entonces, siguió y continúa desarrollándose en la actualidad.

Esta gran pasión por todo lo que se refiere a la educación, explica en parte el hecho de que los filipinos posean un alto grado de ilustración. En Asia, ocupan el segundo lugar, precedidos por los japoneses y tienen el mayor número de graduados en escuelas superiores, número al que solamente anteceden los Estados Unidos. El gobierno difícilmente puede abarcar las necesidades físicas ni suministrar el personal docente cualificado para cubrir la demanda que supone el creciente número de estudiantes que, año tras año, se presentan solicitando ser admitidos en las escuelas.

El país filipino se siente orgulloso de su sistema docente, el cual, después de haber sido sometido a un cuidadoso estudio y asesoramiento sobre su desenvolvimiento —en relación con los objetivos del desarrollo nacional— por una Comisión presidencial para el Estudio de la Educación Filipina, se encuentra ahora en la fase de emprender innovaciones encaminadas a enfrentarse con las demandas de una era industrial y tecnológica, así como con una estructura social y política que está evolucionando bajo una nueva sociedad.

ACTUAL STATUS DE LA EDUCACIÓN

El sistema de educación está comprendido en dos tipos de escuelas: la pública y la privada. Las escuelas públicas pertenecen al Estado y por el Estado son regidas y financiadas. Los privados pertenecen y son dirigidos y costeados por entidades o personas individuales.

Los datos registrados por el Ministerio de Educación y Cultura, reflejan que durante el año escolar 1976-77, hubo 36.735 escuelas, desglosados de la siguiente manera:

<i>Grado elemental</i>	
Sector público	29.919
Sector privado	1.066
Total	30.985
<i>Grado secundario</i>	
Sector público	2.731
Sector privado	2.077
Total	4.808
<i>Grado superior (colleges)</i>	
Sector público	293
Sector privado	649
Total	942

La matrícula total de escolares en 1976-77 fue de 11.395.019, desglosada de esta forma:

Grado elemental

Sector público	7.468.795
Sector privado	417.999
Total	<u>7.886.794</u>

Grado secundario

Sector público	1.323.399
Sector privado	1.304.964
Total	<u>2.628.363</u>

Grado superior (colleges)

Sector público	106.906
Sector privado	771.956
Total	<u>878.862</u>

La estadística muestra que un 94,7 % de los estudiantes de grado elemental asisten a escuelas públicas y un 5,3 % a colegios privados. El 50,35 % de los estudiantes de secundaria están en escuelas públicas y el 49,65 % en escuelas privadas. Para la enseñanza superior, el 12,16 % de los estudiantes van a centros públicos y el 87,84 % van a centros privados.

El número de maestros, a lo largo del citado período fue:

Grado elemental

Sector público	236.537
Sector privado	18.056
Total	<u>279.593</u>

Grado Secundario

Sector público	43.839
Sector privado	50.410
Total	<u>94.249</u>

Enseñanza superior (colleges)

Sector público	7.121
Sector privado	40.349
	<hr/>
Total	47.470
Total sector público	312.497
Total sector privado	108.815
Gran total	421.312

En la División de Investigación y Estadística, Servicio de Planificación, del MEC no están disponibles las estadísticas actualizadas de matrícula, correspondientes a los años escolares 1977-78 y 1978-79. Sin embargo, la matrícula para 1977-78 se estima aproximadamente en 14.000.000, de los cuales, más de un millón pertenecen al nivel universitario o de colegio superior, unos 3,5 millones al secundario y aproximadamente unos 8,5 millones al elemental. Para el primer semestre de 1978-79, la matrícula total se estima en 14,5 millones, de los cuales, 1,5 millones pertaine al nivel universitario o de colegio superior, 3,5 millones a enseñanza superior y unos 9 millones al grado elemental.

Si se tiene en cuenta el número de escolares que estudian en muchas escuelas privadas, destinados a una orientación vocacional, y que funcionan sin reconocimiento estatal, podemos decir que un 30 % de los 42.000.000 de población asisten actualmente a la escuela.

El sistema educativo se rige bajo el Ministerio de Educación y Cultura, dirigido por el Ministro Juan L. Manuel, Ministro Delegado Narciso Albarracín y tres directores de departamento (o negociado): Antonio G. Dumlao, Director del Departamento de Educación Superior, Andrés Asistín, Director del Departamento de Educación Secundaria y Minda Sutaria, Director del Departamento de Educación Elemental.

El país se divide en trece regiones. Cada una de ellas está dirigida por un director regional, de quien, a su vez, dependen los inspectores y supervisores.

Los oficiales mencionados ejercen jurisdicción, tanto sobre las escuelas públicas como sobre las privadas, ya que, actualmente se hallan en su totalidad integradas en el sistema educativo filipino, en virtud de las exigencias de la Constitución de 1972 y en la subsecuente legislación promulgada en cumplimiento de la misma.

Existen colegios superiores y universidades que funcionan bajo sus respectivos estatutos, por lo cual, disfrutan de un cierto grado de autonomía.

Los colegios privados están organizados a modo de sociedades de «stock o non-stock» cuya política de funcionamiento toma cuerpo en el Consejo de Dirección o Consejo de Delegados. A la cabeza de cada colegio

se encuentran los directivos, quienes generalmente son: el Presidente (Rector), Vice-Presidente (Vicerrector), en el caso de universidades y grandes *colleges*, y Director (Directora) cuando se trate de *colleges* pequeños o escuelas que imparten cursos elementales y/o cursos secundarios.

Los colegios privados se clasifican generalmente en confesionales y no confesionales. Los colegios confesionales son aquellos que profesan oficialmente una religión, la cual se enseña como una parte del plan de estudios. Están organizados como corporaciones o fundaciones «non-stock». La mayor parte de ellos están regidos por religiosos. A esta categoría pertenecen las escuelas católicas y protestantes. Los católicos están afiliados a la Asociación de Educación Católica de Filipinas (CEAP), la cual cuenta con 1108 colegios-miembros y a la Asociación de Universidades Católicas de Filipinas (ACUP) que cuentan con 14 colegios-miembros. Los colegios protestantes están afiliados a la Asociación de Colegios y Escuelas Cristianas (ACSC), que cuenta con 76 colegios-miembros. Los colegios no confesionales, son los que no profesan ninguna religión oficialmente, están normalmente organizados como corporaciones «stock», dirigidas por laicos. A esta categoría pertenecen la mayor parte de los colegios afiliados a la Asociación Filipina de Colegios y Universidades (PACU), la cual cuenta con 90 colegios-miembros, a la Asociación Filipina de Instituciones Técnicas Privadas (PAPTI), que cuenta con 130 colegios-miembros, y a la Asociación Filipina de Escuelas, Colegios y Universidades Privadas (PAPSCU).

El CEAP, PACU y ACSC, se unieron para formar el Consejo Coordinador de Asociaciones de Educación Privada (COCOPEA). Más tarde se unieron el PAPTI y el PAPSCU. El COCOPEA abarca todos los colegios privados del país, con una matrícula total de aproximadamente tres millones.

Para elevar la media de los colegios privados, los directivos y miembros de la Asociación de Educación Católica de Filipinas (CEAP), organizaron en 1965 la Asociación de Acreditación de Escuelas, Colegios y Universidades (PAASCU), que más tarde llegó a ser una organización corporativa independiente y acogía como miembros, no solamente a los colegios católicos, sino también a otros colegios privados. En 1974, la Asociación Filipina de Colegios y Universidades (PACU), organizó la Comisión PACU para Acreditación (PACUCOA), creada para colegios no confesionales. En 1977 la Asociación de Escuelas y Colegios cristianos (ACSC) creó la agencia de Acreditación ACSC (ACSC-AA), dirigida a colegios protestantes. Bajo el apoyo y consejo de los Fondos para Asistencia de la Educación Privada, las tres asociaciones de Acreditación se agruparon bajo una sola asociación: la Federación de Agencias de Acreditación de Filipinas (FAAP).

Las Asociaciones de acreditación han impulsado a colegios privados para que mejoren sus niveles en todos los aspectos: administración, medios económicos, medios materiales y requisitos de admisión. Abogan por conseguir que los colegios públicos, y especialmente colegios estatales y universidades, estén también sujetos a una acreditación, para determinar sus niveles académicos.

LEGISLACIÓN BÁSICA

Los sistemas básicos de educación se encuentran en la Constitución de 1972. Reproducimos a continuación algunos textos que a ellos se refieren:

Artículo II. DECLARACION DE PRINCIPIOS Y SERVICIOS ESTATALES.

Sección 4. El Estado reforzará la familia, como una institución social básica. El derecho y deber naturales de los padres en la educación de la juventud, en orden a conseguir una eficiencia cívica y el desarrollo de un carácter moral, recibirá la ayuda y apoyo del gobierno.

Sección 5. El Estado reconoce el importante papel de la juventud para el sostenimiento de la nación y promoverá su bienestar físico, intelectual y social.

Sección 7. El Estado establecerá, mantendrá y asegurará los servicios sociales adecuados en el campo de la educación, salud, vivienda, empleo, bienestar y seguridad social, para garantizar que el pueblo goce de un nivel de vida digno.

Artículo XV. DISPOSICIONES GENERALES.

Sección 8. (1) Toda institución educativa estará bajo la supervisión y regulación del Estado. El Estado establecerá y mantendrá un sistema de educación completo, adecuado e integrado, que se adapte a los planes del desarrollo nacional.

(2) Todas las instituciones de enseñanza superior disfrutará de libertad académica.

(3) El estudio de la Constitución será parte del plan de estudio en todos los colegios.

(4) Todas las instituciones educativas tratarán de inculcar amor a la patria, enseñarán los deberes de ciudadanía y propagarán la moral, disciplina personal y una eficiencia profesional, científica y tecnológica.

(5) El Estado mantendrá un sistema de educación pública elemental y en las áreas económicamente capaces se establecerá y mantendrá un sistema de educación pública hasta, como mínimo, el nivel secundario.

(6) El Estado proveerá una preparación civil y profesional a los ciudadanos adultos y a la juventud no escolar, y creará y mantendrá la escolaridad en favor de los estudiantes pobres que cuenten con la debida capacidad.

(7) Las instituciones educativas, distintas a aquellas fundadas por órdenes religiosos, centros de misiones y organizaciones de caridad, pertenecerán exclusivamente a ciudadanos filipinos o corporaciones o asociaciones cuyo capital pertenezca, el sesenta por ciento, a los citados ciudadanos. El control y la administración de las instituciones educativas será llevado a cabo por ciudadanos filipinos. Ninguna institución educativa estará fundada exclusivamente por extranjeros y ningún grupo de extranjeros comprenderá más de una tercera parte de la matrícula en cualquier escuela. Las disposiciones de esta sub-sección no se aplicarán a los colegios fundados para personal diplomático extranjero y sus subalternos y, a no ser que por la ley se establezca de otra forma, por otros residentes extranjeros temporales.

(8) Según la opción expresada por escrito por los padres o tutores y sin coste para ellos o para el gobierno, se impartirá la enseñanza de la religión a sus hijos o tutelados, en los colegios públicos de enseñanza elemental o secundaria (*high schools*), conforme a lo dispuesto por la ley

Sección 9. (1) El Estado promocionará la investigación científica y los inventos. El avance de las ciencias y de la tecnología tendrá una prioridad en el desarrollo nacional.

(2) La cultura filipina será preservada y desarrollada para asegurar la identidad nacional. El arte y la literatura están bajo el patrocinio del Estado.

(3) El derecho exclusivo de inventos, escritos o creaciones artísticas serán asegurados a inventores, autores y artistas por un periodo limitado. Se concederán ayudas escolares y otros tipos de incentivos para aquellos ciudadanos que estén especialmente dotados.

Las citadas disposiciones han sido sacadas, la mayor parte, de las disposiciones educativas de la Constitución de 1935.

Por iniciativa de la Comisión Presidencial para el Estudio de la Educación Filipina, la cual realizó un asesoramiento del sistema educativo y su relevancia para los planes de desarrollo, el Presidente Ferdinand E. Marcos, expidió el 20 de septiembre de 1972, el Decreto Presidencial N.º 6-A, conocido como el Acta de 1972, para el desarrollo educativo. El Acta declara que el plan de acción del gobierno es asegurar, dentro del contexto de un sistema libre y democrático, la contribución máxima del sistema educativo, para lograr los siguientes objetivos de desarrollo nacional:

- a. Conseguir y mantener un aumento progresivo en el desarrollo económico y progreso social;
- b. Asegurar la máxima participación del pueblo en la asistencia y disfrute de los beneficios de tal crecimiento; y
- c. Reforzar la conciencia nacional y promocionar los valores culturales deseables en un mundo cambiante.

Dirigiéndose hacia este fin, el sistema educativo intenta:

- a. Impartir una amplia educación general que ayude a cada persona individual dentro de la ecología peculiar de su propia sociedad, a 1.º, alcanzar su potencial, como ser humano; 2.º, mejorar el nivel y calidad del individuo y participación de grupo en las funciones básicas de la sociedad; y 3.º, adquirir los fundamentos educativos básicos para su desarrollo como ciudadano útil a la sociedad.
- b. Adiestrar el potencial humano a los niveles experimentados que se requiere para un desarrollo nacional;
- c. Desarrollar las profesiones de alto nivel, allí donde puedan surgir dirigentes para la nación, descubrimientos avanzados a través de la investigación y aplicación de nuevos conocimientos para mejorar la calidad de la vida humana.

d. Responder eficazmente a las necesidades y condiciones cambiantes de la nación, a través de un sistema de evaluación y planificación educativa.

Con objeto de tener una base y avanzar en el logro de los objetivos citados, se ha formulado un programa con el desarrollo educativo para diez años, basado en lo siguiente:

a. Mejora de programas de planes de estudio y calidad de enseñanza en todos los niveles, a través del sistema de mejorar las condiciones materiales, adoptar la tecnología pedagógica y formar y reciclar a los profesores y administradores;

b. Elevar el grado del nivel académico a través de unos esquemas de acreditación, pruebas de admisión y asesoramiento de dirección;

c. Democratización del acceso a oportunidades educativas, a través de la asistencia financiera a los estudiantes que se lo merezcan, programas de pruebas de adiestramiento para juventud no escolar y programas de extensión educativa dirigidos a adultos analfabetos;

d. Reestructuración de la educación superior para hacerla más responsable en relación a las necesidades de desarrollo, a través de un sistema planificado de incentivos y asistencia tanto a colegios y universidades públicos o privados, así como la sincronización en los programas de planes de estudios, plantillas de personal y actividades de desarrollo institucional;

e. Expansión de los programas existentes e implantación de otros nuevos, dirigidos al adiestramiento de un potencial humano a un nivel técnico y agrícola medio;

f. Reforma institucional en el sistema de financiación de la educación, con objeto de facilitar el trasvase de la responsabilidad en financiación de la educación elemental y secundaria, del gobierno nacional a los gobiernos locales, y de esta forma, poder incrementar la participación gubernamental en la educación superior.

Se conseguirán los mencionados objetivos a través del desarrollo de los siguientes proyectos educativos:

a. Estudio de la dirección del Departamento de Educación y Cultura e implantación de mejoras administrativas en el mismo;

b. Implantación y mejora de las escuelas secundarias, lo cual puede incluir provisión de servicios de extensión, equipo y facilidades que permitan el uso de unos planes de estudio ampliados y mejorados;

c. Implantación o mejora de institutos técnicos, centros de capacitación, otros programas de adiestramiento informal y proyectos para la juventud no escolar o parados en colaboración con los programas del Potencial Humano Nacional y Consejo de Juventud;

d. Desarrollo de los programas de estudio y profesorado, incluyendo la enseñanza de matemáticas y ciencias;

e. Extensión de programas educativos de enseñanza agrícola secundaria y superior, que pueden incluir emisora de radio y servicios de enseñanza rural, así como proveer las facilidades para llevarlo a cabo, incluyendo capital de base y fondos periódicos;

f. Diseño, utilización y mejoramiento de tecnología educativa y producción de libros de texto y otros materiales didácticos;

g. Ayuda e incentivos, que incluyan préstamos y concesiones, con vistas al desarrollo planificado, mejora de programas y facilidades en escuelas, colegios, o universidades, tanto públicas como privadas.

PRESUPUESTO PARA LA EDUCACIÓN

La enseñanza se ha beneficiado siempre de una buena parte del presupuesto anual del gobierno, solamente inferior en cuantía al presupuesto para defensa nacional. Para el calendario del año 1979, la parte total concedida para el Ministerio de Educación y Cultura es de 3.450.204.000 de pesos. Es ésta una cifra indicativa que demuestra el grado de importancia que el gobierno concede a la educación. El presupuesto anual ha ido incrementándose firmemente año tras año. En los últimos cinco años refleja un importante incremento:

1974	1.347.983.080	Ps.
1975	1.646.589.400	»
1976	1.681.322.100	»
1977	1.857.141.000	»
1978	3.195.276.000	»

A principios de 1900 desde el período de la Commonwealth, hasta la República, siempre ha sido política del Gobierno la expansión del sistema escolar por medio de nuevos edificios escolares, especialmente en las ciudades cercanas y barrios, modernos equipos de laboratorio, los libros y publicaciones más recientes y otras facilidades.

EL DERECHO DEL NIÑO A LA EDUCACIÓN

Al hablar de la educación en Filipinas, se hará una mención especial del Presidente Ferdinand E. Marcos. A él debe asignársele el mérito y honor de haber promulgado un decreto reconociendo explícitamente el derecho a la educación de los niños. Proclamó en términos inconfundibles que el niño no es meramente una criatura del Estado. De ahí, que sus derechos y aptitudes individuales deberán cultivarse lo más posible, cuidando exclusivamente no perjudicar el bienestar general. Consciente del hecho de que los recursos económicos constituyen el mejor capital de la nación, alentó

a que todos los ciudadanos contribuyan con su esfuerzo para promocionar el bienestar de los niños y el aumento de sus posibilidades para que puedan gozar de una vida útil y feliz.

Sabía que la formación del carácter del niño comienza en casa y, consecuentemente, cada miembro de la familia debería esforzarse para hacer de la casa un lugar saludable y armonioso, de modo que su ambiente y condiciones influyan gratamente sobre el desarrollo del niño. Brindó la ayuda y apoyo del gobierno para proteger y mejorar el derecho y deber naturales que tienen los padres en la educación de sus hijos, que repercutirá en un bien civil. A tal efecto, hizo un llamamiento a la escuela, a la Iglesia, a diversas instituciones, así como a la sociedad en general, para que ayuden a las familias y al Estado en la tarea de preparar al niño para las responsabilidades de la edad adulta.

Los derechos fundamentales del niño se detallan claramente en el Decreto Presidencial N.º 603, titulado «Código del Bienestar del Niño y de la Juventud».

ART. 3. *Derechos del Niño.*

Todos los niños serán titulares de los derechos aquí establecidos, sin distinción de legitimidad o ilegitimidad, sexo, status social, religión, antecedentes políticos y otros factores.

(1) Cada niño está dotado de la dignidad y valor de un ser humano, desde el momento de su concepción, según se acepta generalmente en lenguaje médico, y tiene, por lo tanto, el derecho a nacer bien.

(2) Cada niño tiene derecho a una familia sana, de la cual reciba amor, cuidado y comprensión, guía y consejo, así como seguridad moral y material.

(3) A todo niño que destaque por su inteligencia o dotes naturales se le facilitará una oportunidad, alentándole a desarrollar sus talentos especiales.

Aquel niño que sufra desequilibrios emocionales o sea un inadecuado socialmente, será educado con comprensión y cariño y tendrá derecho a un tratamiento y cuidado adecuados.

Los niños que estén impedidos física o mentalmente, recibirán el tratamiento, educación y cuidado que requiere esta peculiar condición. [Principio 5].

(4) Todo niño tiene derecho a un régimen alimenticio equilibrado, ropa adecuada, cobijo suficiente, una apropiada atención médica y todos los requerimientos básicos, propios de una vida saludable y vigorosa.

(5) Todo niño tiene derecho a ser educado en una atmósfera de moralidad y rectitud que colabore al enriquecimiento y fortaleza de su carácter.

(6) Todo niño tiene derecho a una educación proporcionada a sus aptitudes y al desarrollo de sus habilidades, con objeto de mejorar su capacidad de servicio para él mismo y para sus ciudadanos.

(7) Todo niño tiene el derecho a gozar de amplias posibilidades para un esparcimiento y actividades recreativas sanas y seguras, tanto individuales como sociales, para así poder ocupar de una manera saludable sus horas libres.

(8) Todo niño tiene derecho a protección contra la explotación, influencias perjudiciales, peligros y otras condiciones o circunstancias desfavorables para un desarrollo físico, mental, emocional, social y moral.

(9) Todo niño tiene derecho a vivir en una comunidad y en una sociedad que puedan ofrecerle un ambiente exento de influencias perniciosas y que contribuya a beneficiar su salud y el cultivo de sus mejores rasgos y atributos.

(10) Todo niño tiene derecho al cuidado, asistencia y protección del Estado, especialmente cuando sus padres o tutores fallecen o se hallan incapacitados para asistirle en las necesidades fundamentales para su crecimiento, desarrollo y mejora.

(11) Todo niño tiene derecho a un gobierno eficiente y honesto que le dé confianza en la democracia y le inspire —a través de la moralidad vivida por las autoridades constituidas— tanto en su vida pública como privada.

(12) Todo niño tiene el derecho a crecer como individuo libre, en una atmósfera de paz, entendimiento, tolerancia y fraternidad universal; con la determinación de contribuir, en lo que a él le toca, para la construcción de un mundo mejor.

Pueden encontrarse derechos adicionales en el capítulo I de este mismo código.

CAPITULO I

OPORTUNIDADES DE ACCESO A LA EDUCACION

ART. 71. *Admisión a las Escuelas.* El Estado vigilará que a ningún niño le sea rehusada la admisión en las escuelas públicas. Todos los padres están obligados a enviar a sus hijos a la escuela, para completar, al menos, la educación elemental.

ART. 72. *Asistencia.* Para instrumentalizar efectivamente una política de educación obligatoria se otorgará a los padres cuanta asistencia sea necesaria, especialmente a aquellos que cuentan con menos recursos económicos o aquellos que necesiten el trabajo de sus hijos en su casa, para hacer así posible que sus hijos adquieran, como mínimo, una educación elemental. Esta asistencia puede ser de programas escolares especiales que no requieran una continua asistencia al colegio, o una ayuda en forma de suministros escolares especiales, como comida en el colegio; es decir, eliminar todo aquello que suponga una barrera para la asistencia del niño a la escuela o su acceso a una educación elemental.

ART. 73. *Guardería escolar.* Para promover un mayor bienestar para las madres que trabajan o para los padres necesitados, así como para actuar de acuerdo con lo que se prevé en la Constitución sobre un adecuado sistema público de educación, se mantendrán —siempre que sea posible— guarderías públicas y jardines de infancia. El desarrollo y mantenimiento de estas escuelas caerá bajo la responsabilidad de los gobiernos locales. Si es factible, se conseguirán ayudas para su manutención.

ART. 74. *Clases especiales.* Cuando las necesidades lo justifiquen, se impartirán clases especiales, al menos en cada provincia y, si existen posibilidades, habrá escuelas para los niños impedidos, retrasados mentales, emocionalmente desequilibrados y también para aquellos que estén intelectualmente mejor capacitados. A los sectores privados se les darán toda clase de alicientes y estímulos para establecer este tipo de escuelas.

ART. 75. *Plantas escolares e instalaciones.* Los directivos de escuelas locales y oficiales del gobierno local, vigilarán que los niños y estudiantes dispongan de clases adecuadas e instalaciones que incluyan un campo de recreo, facilidades y espacio para deportes y para el debido desarrollo físico. Estos directivos y oficiales vigilarán para que el ambiente escolar no se vea afectado por peligros que atenten contra la salud y bienestar de los estudiantes y de que existan las suficientes medidas de seguridad en caso de emergencias, tales como salidas de urgencia, equipo contra incendios o medidas similares. Todos los niños tendrán libre acceso a una adecuada asistencia médica dental.

La educación de los niños que están empleados como domésticos está asegurada.

ART. 110. *Educación de los niños empleados como domésticos.* Si algún doméstico contase con menos de dieciséis años, el cabeza de familia le dará oportunidad para completar, por lo menos, su educación elemental, según se establece en el Artículo 71. El coste de esa educación será una parte de la compensación doméstica, a no ser que exista un contrato en sentido contrario.

Los niños empleados en empresas comerciales, industriales y agrícolas están igualmente protegidos.

ART. 111. *Derecho a la propia organización.* Los niños que trabajan tendrán la misma libertad de la que gozan los adultos para asociarse al sindicato que ellos mismos escojan, en conformidad con la ley en vigor.

Ningún directivo o sindicato amenazará o coaccionará a los niños que trabajan para que se asocien, permanezcan o se retiren como miembros del sindicato.

ART. 112. *Condiciones de empleo.* Existirá una estrecha colaboración entre el trabajo y la dirección, en lo que se refiere a la observancia de las condiciones de empleo, exigidas por la ley que acoge niños que trabajan.

ART. 113. *Programas de asistencia educativa.* La dirección puede conceder tiempo libre sin pérdida o reducción del sueldo, para los niños que trabajan y que estén intelectualmente dotados, con el fin de facilitarles el seguir unos estudios formales en escuelas técnicas, con la escolaridad financiada por la dirección o por los sindicatos.

ART. 114. *Programas para el bienestar.* La parte laboral y la dirección, en cooperación con la Oficina de Mujeres y Menores del Departamento de Trabajo, elaboran proyectos y programas de aprendizaje para los niños que trabajan. Esto mejorará sus condiciones de empleo, sus capacidades y adaptación física, incrementará su eficacia, asegurará oportunidades para su promoción, les preparará para puestos de una mayor responsabilidad así como para un avance educativo y social.

ART. 115. *Proyectos para la investigación.* La parte laboral y la dirección cooperarán con cualquier proyecto de investigación, sea privado o gubernativo, que afecte cuestiones sobre el bienestar de los niños que trabajan.

Además de las previsiones anteriormente mencionadas, las escuelas, colegios u otras entidades involucradas en una educación no formal deben unirse para ayudar a los padres en la tarea de proporcionar a sus hijos

la mejor educación posible. Los hogares, colegios o cualquier otra entidad comprometida en esta promoción para favorecer el bienestar del niño, debe tomar medidas que aseguren el mejoramiento en la salud física y emocional del niño. Debe inculcársele elevados principios morales, tanto en el hogar como en el colegio o en la iglesia. Al Estado se le invita a participar en esta tarea tendente a promocionar los valores espirituales del niño. Pertenece a los padres el derecho y obligación primarios de velar por la educación de sus hijos, los cuales deben crecer en un ambiente de comprensión, tolerancia, amistad, ayuda y total conciencia de sus responsabilidades como miembros de la sociedad. A los padres se les recomienda que cultiven en sus hijos la costumbre de leer, proporcionándoles una sana literatura. Debe ayudarse todo lo posible a los padres, con suministros escolares especiales en los que se incluyan provisiones y alimentos, para así facilitarles el que sus hijos puedan recibir al menos, una educación elemental. Los colegios públicos están abiertos para todos los niños; se recomienda a todos los padres que matriculen en ellos a sus hijos, para —de esta forma— darles la oportunidad de recibir, como mínimo, una educación elemental.

El niño tiene derecho a escoger su propia carrera. Los padres pueden aconsejarles, aunque sobre este tema, no deben imponerles su preferencia.

Los padres en la familia y los profesores dentro del ámbito escolar, deben colaborar y trabajar estrechamente unidos para conseguir el más alto desarrollo físico, social, intelectual y moral del niño. A tal efecto, se alienta, tanto a los padres como a los profesores, para que formen asociaciones conjuntas, con posibilidad de organizar un forum para estudiar los problemas y soluciones relativos a la totalidad del programa escolar.

Es un objetivo del Código para el Bienestar del Niño y de la Juventud el crear un verdadero ambiente favorable para el desarrollo del niño. A tal efecto, se anima a los Consejos de Abogados, a que organicen un consejo local para la protección del niño, así como la creación de centros de lectura y recreo para el niño. Impone sobre la comunidad deberes llenos de sentido, como por ejemplo:

- (1) Establecer un ambiente sano, favorable para el crecimiento normal de los niños. Y la mejora de su bienestar físico, mental y espiritual.
- (2) Ayuda para instituciones de enseñanza, tanto públicas como privadas, con objeto de que éstas consigan los objetivos fundamentales de educación.
- (3) Organizar o promover movimientos y actividades para fomentar los intereses del niño y de la juventud.
- (4) Promover la creación y mantenimiento de unos adecuados campos de deporte, parques y demás instalaciones recreativas.
- (5) Efectuar programas educativos para los padres, alentándoles a que asistan y participen activamente en ellos.
- (6) Colaborar con el Estado para combatir y reducir la delincuencia juvenil, así como para la rehabilitación de los niños descarriados.

- (7) Ayuda para llevar a cabo protecciones especiales para el mejoramiento de los niños en áreas remotas o que pertenezcan a minorías culturales; también a aquellos que no asistan a la escuela.
- (8) Cooperar con entidades públicas o privadas que promuevan el bienestar del niño para proveerles ayuda, protección y enseñanza a los niños destituidos, abandonados, explotados, descuidados o impedidos.

Anterior al Código para el bienestar del niño y de la juventud, el Código Civil de los Filipinos, el cual se promulgó el 18 de junio de 1949 y entró en vigor un año después, impuso sobre los padres el deber de educar e instruir a sus hijos, en conformidad con sus medios, para velar de forma que los derechos del niño sean respetados, sus deberes cumplidos, y —a través del ejemplo— ir infundiendo en el niño un espíritu elevado que le lleve a amar a su país, a venerar a los héroes nacionales, a ser fieles a la democracia, como sistema de vida, y a que se aferren al ideal de una paz mundial permanente. Amparados por estas previsiones, todo niño tiene derecho a un cuidado paterno, a recibir por lo menos educación elemental, a disfrutar de una formación moral y cívica, recibida de sus padres o tutores y a vivir en un ambiente favorable para un buen desarrollo físico, moral e intelectual.

El Código Civil impone sobre el gobierno el deber de proporcionar un crecimiento total de las facultades de cada niño y, dentro de lo posible, el establecer a) escuelas en cada barrio, municipio y ciudad, b) centros de puericultura y similares, tribunales para la protección del niño, y d) tribunales tutelares de menores. El gobierno cumple este deber religiosamente, con la creación de un continuo programa de expansión del sistema de educación, incluyendo la construcción de más escuelas en los barrios, el establecimiento y manutención de centros de puericultura, así como tribunales de tutela de la juventud.

El derecho del niño a la educación, reflejado expresamente en el Código Civil de los Filipinos, está inspirado en el Código Civil Español, el cual impuso sobre el padre y, en su ausencia, sobre la madre, el deber, entre otros, de educar e instruir a sus hijos en proporción a sus medios.

Hace veintiún años, el Presidente Ferdinand E. Marcos promulgó y editó el Código para el Bienestar del Niño y de la Juventud, el Congreso Filipino promulgó el Acta de Educación Elemental de 1953, la cual obliga a todos los padres, tutores o cualquier otra persona que se haga cargo de un niño, a matricularle en una escuela pública, al año siguiente de su séptimo cumpleaños y deberá permanecer en la escuela hasta que haya finalizado su educación elemental. No se requiere una asistencia obligatoria: 1.º cuando el niño se matricula o traslada a un colegio privado, 2.º cuando la distancia desde la casa del niño hasta el colegio público más cercano apropiado a su nivel escolar, excede los tres kilómetros, o el citado colegio no ofrece al niño condiciones convenientes ni seguras de acceso, 3.º cuando el niño sufre algún defecto físico o mental, en cuyo caso, se requiere un certificado, debidamente expedido por un médico o empleado sanitario competente, 4.º cuan-

do, a causa de indigencia, el niño no puede asistir al colegio, 5.º cuando al niño no se le puede admitir debido a un exceso de matrículas, y 6.º cuando el niño recibe una educación regular que le proporcionan sus padres o tutores, si éstos están cualificados para enseñar las distintas ramas de estudio que se enseñan en los colegios públicos, bajo las condiciones que se prescriben por el Secretario de Educación.

EL DERECHO DE LOS PADRES A EDUCAR A SUS HIJOS

Se conoce en Filipinas desde tiempo inmemorial, el derecho de los padres a la educación de sus hijos. Antes de la llegada de los españoles, los nativos mantenían este derecho. En realidad, lo ejercían. Se hizo parte de las costumbres y usos del pueblo. Fue reforzado y acrecentado por los misioneros españoles, quienes durante cerca de 300 años habían enseñado y propagado los principios del cristianismo entre los Filipinos y establecieron escuelas en las islas, ya en el siglo XVII, así como instituciones de enseñanza superior que se abrieron a los filipinos nativos en el siglo XIX. En estas instituciones, particularmente las últimas, se exponían, discutían y debatían los profundos estudios de los escolásticos sobre los derechos del hombre —incluyendo el derecho a la educación—. A través de ellos, los intelectuales de la revolución aprendieron filosofía escolástica. De esta forma, los intelectuales filipinos de los primeros años del régimen americano, se formaron en los principios de la escolástica, ya que el sentido de estos derechos provenía de los centros docentes católicos, como por ejemplo, la Universidad de Santo Tomás, el Colegio de San Juan de Letrán y el Ateneo de Manila, los cuales contaban en su plan de estudios con la filosofía escolástica.

La Constitución de Malolos promulgada por el Gobierno Revolucionario del General Emilio Aguinaldo, indica de forma significativa, como uno de los principios fundamentales que:

«Cualquier filipino puede crear y mantener establecimientos de enseñanza o educación, en conformidad con las regulaciones que puedan establecerse.

La educación popular será obligatoria y gratuita en las escuelas nacionales».

La llegada de los americanos en la primera década del siglo XX, no cambió la situación. El derecho de los padres a educar a sus hijos está profundamente enraizado en las tradiciones, costumbres, usos y leyes americanas. La educación está considerada por los americanos como uno de los pilares de su sistema democrático. La implantación de un sistema escolar público, que capacite a las masas filipinas a adquirir una educación, fue una política declarada en la Primera y Segunda Comisión Filipina, la cual fue puesta en práctica inmediatamente, incluso cuando todavía los revolucionarios y las guerrillas filipinas estaban en lucha contra el Ejército Americano, en los campos del Norte de Luzón, las Visayas y Mindanao. Se esta-

bleció inmediatamente el Departamento de Educación y adquirió una importante preferencia tanto en el presupuesto como en la legislación. El Código Administrativo, promulgado durante la primera década del régimen americano, atestigua este hecho. Considerados estos factores, puede asegurarse, sin ningún temor a ser contradecido, que la educación es con mucho la mayor contribución que los Estados Unidos ha aportado en beneficio del desarrollo nacional filipino.

La política sobre educación desde 1900 encontró una expresión fundamental en la Constitución de 1935, la cual declaró y reconoció el derecho y deber naturales de los padres en la educación de la juventud, para conseguir una verdadera eficiencia cívica. Para asegurar que este derecho y deber se encarnan realmente, la Constitución impuso sobre el Gobierno la obligación de dar a los padres ayuda y protección.

Este derecho fue reiterado y ampliado en la Constitución de 1972, la cual establece que el Estado deberá reforzar a la familia, como una institución social básica; el derecho y deber naturales que tienen los padres en la educación de sus hijos deberá contar con la ayuda y protección del Gobierno, para conseguir una eficiencia cívica y el desarrollo de un carácter moral.

Bajo los estatutos existentes, los padres tienen el derecho y la obligación primarios de velar por el desarrollo de sus hijos; educar al niño, según conviene para la formación de su carácter, lo cual requiere por parte del niño obediencia a unas reglas justas y razonables, además de sugerencias o amonestaciones; el velar para que los derechos del niño sean respetados y sus deberes cumplidos.

Nunca se ha cuestionado el derecho que tienen los padres a elegir la escuela para sus hijos. Por el contrario, siempre ha sido protegido y alentado por el gobierno. Existen miles de escuelas de educación primaria y secundaria públicas o privadas para elegir. Cientos de instituciones de enseñanza superior, otros para orientar profesionalmente a los niños o donde se les ofrecen pequeños y prácticos cursos de capacitación.

EL DERECHO A LA ENSEÑANZA RELIGIOSA

Durante el régimen español existía la unión entre la Iglesia y el Estado. El catolicismo era la religión oficial. El Edicto Real del Rey Felipe IV de España del 21 de marzo de 1634, marcó la política de educación pública en España y en sus colonias. Esto hizo que los arzobispos y obispos interviniesen en la educación de los filipinos, en la lengua castellana y en la doctrina cristiana. El Real Decreto de 1863 ordenó la creación de escuelas públicas con el fin de «extender lo más lejos posible la enseñanza de la Sagrada Fé Católica, en lengua madre y en las ramas de conocimiento más elementales ... considerando que la base para toda educación es una sólida difusión de nuestra religión».

La Iglesia Católica tenía un control total de la Educación en Filipinas. Los dirigentes de la Iglesia eran los principales responsables en la creación de instituciones de enseñanza que tuviesen una cierta altura, como por ejem-

plo, el Colegio de Nuestra Señora del Rosario, conocido ahora como la Universidad de Santo Tomás, el Colegio de San Juan de Letrán, el Colegio de San Ignacio, la Universidad Real de San Felipe y el Colegio de San José.

A través del régimen español, la religión ocupaba un papel prominente y era una parte integrante en el plan de estudios de todas las escuelas.

Al entrar en vigor el régimen americano, se adoptó la separación de Iglesia y Estado como un principio fundamental del gobierno. Se promulgó la libertad religiosa, considerándose uno de los derechos básicos de todo ciudadano. Estos principios se encierran en las Actas de la Comisión Filipina, en la Declaración Filipina de 1902, en el Acta de Autonomía de 1916 y en la Constitución de 1935. Todos estos documentos se consideran verdaderas huellas legales del régimen americano. Los filipinos adoptaron estos principios como suyos. Ahora forman parte de su estilo de vida; de hecho, se han incorporado en la Constitución de la República de 1972, en cuya Declaración de Derechos se establece:

«No se hará una ley respecto a la implantación de una religión o a la prohibición del ejercicio de la misma. Siempre se permitirá el ejercicio libre y la profesión de la religión, sin ninguna discriminación o preferencia. No se exigirá ningún certificado religioso para el ejercicio de los derechos civiles o políticos».

El art. XV, Sección 15 de la misma Constitución, dice: «La separación de la Iglesia y del Estado será inviolable».

Sin ir en contra del principio de separación entre la Iglesia y el Estado, el Gobierno ha mostrado a través de los años —desde principio de 1900 hasta el período de la República— una amistosa cooperación, estima y respeto hacia la Iglesia. A las distintas denominaciones dentro de la Iglesia cristiana, a los musulmanes y a otros grupos religiosos minoritarios, se les da libertad para practicar sus creencias religiosas. La ley ampara las actividades religiosas. La acción de cualquier oficial, empleado público o individuo privado que, directa o indirectamente obstaculiza, viola o de alguna forma impide o perjudica el derecho a la libertad de religión de otra persona, legitima la acción por daños. Un oficial público o empleado que impide o altera las ceremonias o manifestaciones religiosas, es penalizado.

A los colegios católicos privados que se habían abierto después de la entrada del régimen americano, se les permite seguir funcionando; la religión es parte de su plan de estudios. La gran mayoría de estos colegios lograron sobrevivir después del estrago que ocasionó la ocupación militar japonesa. Siguen aún en activo, y luchando por conseguir los objetivos religiosos de toda educación católica. Junto con los colegios católicos, existen también otros colegios que pertenecen a distintas creencias cristianas. En su plan de estudios, el estudio de la religión está incluido como parte integrante y en especial, el estudio de la Biblia.

Los padres filipinos han ejercido libremente el derecho que tienen para determinar el tipo de educación religiosa que desean para sus hijos y, sobre

este principio, los matriculan en las escuelas que eligen. Los colegios católicos y protestantes tienen una matrícula compartida de aproximadamente dos millones de estudiantes.

Se permite la enseñanza de la religión en las escuelas públicas. Desde la primera década del régimen americano, se estableció en el Código Administrativo, Sección 928 que:

«Es legal, sin embargo, para un sacerdote o ministro de cualquier iglesia establecida en la ciudad donde esté situada una escuela pública, tanto personalmente o por un profesor de religión designado, el enseñar religión por espacio de media hora tres veces por semana, en el edificio de la escuela, a aquellos alumnos de escuelas públicas cuyos padres o tutores así lo deseen y hayan expresado este deseo por escrito y presentado al maestro principal de la escuela para que éste lo pase al supervisor de división, quien fijará las horas y aulas para la citada enseñanza; pero ningún maestro de escuela pública dirigirá ejercicios religiosos, impartirá la enseñanza de religión o actuará como maestro de religión asignado, dentro del edificio del colegio y bajo la autoridad correspondiente y ningún maestro público podrá obligar a los alumnos a asistir o a recibir la instrucción religiosa que allí se permita».

Esta medida prevista por el Código Administrativo fue ratificada constitucionalmente, al ser incorporada en la Constitución de 1935. En conformidad con la misma, la ley autoriza una enseñanza religiosa opcional en las escuelas públicas.

A los profesores de escuelas públicas se les permite la enseñanza de la religión, de acuerdo con una opinión manifestada por el Secretario de Justicia en 1953, siempre que no se utilicen las facilidades y tiempo destinado al servicio público y contando que la enseñanza se imparta a alumnos que no sean de los colegios públicos.

El Código Civil de los filipinos reitera la política constitucional sobre enseñanza religiosa en el Art. 359, el cual hace referencia a las escuelas en cada barrio, municipio y ciudad donde se imparta la enseñanza religiosa opcional, como parte del plan de estudios, ofreciendo esta opción a los padres o tutores.

La Constitución de 1972 declara más explícitamente esta política expresando que tras la opción de los padres o tutores expresada por escrito y sin que suponga coste alguno para ellos o para el gobierno, se enseñará religión a sus niños o pupilos en las escuelas públicas, superiores o elementales, según esté aprobado por la ley.

Bajo efectos de la influencia americana y expresando los sentimientos del pueblo filipino que es profundamente religioso, el Presidente Ferdinand E. Marcos promulgó el Decreto Presidencial n.º 603, titulado «El Código del bienestar del Niño y de la Juventud» el cual declara la política seguida por el Estado. El decreto dice así:

Título IV. BIENESTAR DEL NIÑO Y DE LA JUVENTUD Y LA IGLESIA.

ART. 79. *Derechos de la Iglesia.* El Estado respetará los derechos de la Iglesia en temas que afecten la educación religiosa y moral del niño.

ART. 80. *Institución de escuelas.* Todas las Iglesias, órdenes religiosas, congregaciones o grupos pueden, en conformidad con la ley, instituir escuelas con el fin de educar niños de acuerdo con sus principios religiosos.

ART. 81. *Educación religiosa.* La educación religiosa de los niños en todas las escuelas públicas o privadas concierne legítimamente a la Iglesia a la cual pertenezcan los niños. Todas las Iglesias pueden ofrecer enseñanza religiosa a escuelas públicas o privadas, de enseñanza elemental o secundaria, siempre que ello esté sujeto a los requerimientos de la Constitución y leyes existentes.

ART. 82. *Asistencia a las Iglesias.* Siempre que esté permitido por la Constitución, el Gobierno extenderá a todas las Iglesias, sin discriminación o preferencia, todas las facilidades oportunas para que ejerciten su influencia y desarrollen sus enseñanzas.

ART. 83. Los padres amonestarán a sus hijos para que atiendan las enseñanzas de su Iglesia y cumplan con sus deberes religiosos. Siempre que sea posible, los padres acompañarán a sus hijos a las devociones habituales de su Iglesia y a otras ceremonias religiosas.

Nunca en la historia de Filipinas las relaciones entre Iglesia y Estado han tenido crisis de ruptura claramente manifestada. Es por el contrario una política que armoniza con los sentimientos religiosos del pueblo. Durante la era de la Commonwealth y primera década en la República, mientras se seguía la tradición americana sobre las relaciones Iglesia-Estado un influyente grupo de nacionalistas y otro grupo no menos influyente de ultra-conservadores, lucharon en un triple combate a causa de la interpretación del llamado principio de separación entre la Iglesia y el Estado, en relación con la enseñanza obligatoria en las escuelas, que reflejan las dos famosas novelas del Dr. José Rizal, «Noli Me Tangere» y «El Filibusterismo». Con satisfacción por parte de la mayoría, se aprobó un proyecto de ley con soluciones de compromiso.

El polvo de la controversia se había posado con los años. Si volvemos la vista atrás y miramos el estandarte de las luchas intelectuales, dentro y fuera de los campos legislativos, nos sentimos reconfortados por la experiencia que el pueblo atravesó en el ejercicio de la libertad de expresión y religión, particularmente aquellos partidos más afectados. Esa experiencia forma parte ahora de la tradición nacional, social y política. Se ensancha nuestro corazón de orgullo al conocer, por otra parte, la muy alta preparación intelectual de los protagonistas, y orgullo también, al verles contemplar la controversia con una actitud de calma y profundidad.

Bajo esta reconocida política que sigue al actual gobierno con respecto a la religión, los dirigentes políticos y religiosos se dirigen hacia un mayor entendimiento en sus respectivas posiciones, unidas a un deseo de estrechar vínculos para conseguir una mejora en las condiciones del pueblo, sobre todo, un crecimiento, progreso y desarrollo de la nación.

EL DERECHO DEL ESTADO A REGULAR Y SUPERVISAR LA EDUCACIÓN.

El derecho de los padres a la educación de sus hijos, está reconocido en la Constitución como un derecho natural, lo cual significa que es un derecho inherente, que surge de la propia naturaleza de ser los procreadores de sus hijos. Es, por lo tanto, un derecho anterior a la Constitución y no puede ser derogado por ella. A este respecto, el sistema político filipino difiere radicalmente de los estados totalitarios, en los cuales, a los niños se les considera como criaturas de, y por lo tanto, pertenecientes al Estado.

Los padres, sin embargo, no pueden por sí solos proporcionar a sus hijos la educación intelectual, moral y física necesaria para el total desarrollo de su personalidad. Les falta el conocimiento, la destreza y los adelantos que la edad moderna requieren. Aquí interviene el papel del Estado que viene a proteger, mantener y mejorar este derecho de los padres, con todos los recursos de los que dispone. La Constitución requiere al Estado que ayude y mantenga el derecho y el deber de los padres en el desarrollo de los jóvenes hacia una eficiencia civil. No solamente ésto, el Estado reconoce el papel vital de la juventud en el desarrollo de la nación, y promoverá la mejora de su existencia física, intelectual y social. Como este deber del Estado abarca a la totalidad del pueblo, éste se ha impuesto el establecer y mantener un sistema de educación completo, adecuado e integral, que sea consecuente con los planes de desarrollo nacional. El Estado ejerce el poder de supervisión y regulación sobre todas las instituciones educativas a las que atañe este sistema. Además, se requiere que el Estado mantenga un sistema de educación elemental pública gratuita y, en las áreas donde económicamente sea posible, el establecer y mantener un sistema de educación pública gratuita, por lo menos hasta el grado secundario; también se espera del Estado que se ocupe de facilitar una preparación profesional y cívica para los ciudadanos adultos y para los jóvenes que han salido de la escuela, el crear y sostener becas para estudiantes pobres o para aquellos que obtengan los méritos suficientes; el promover investigación científica y descubrimientos, el dar prioridad al adelanto de la ciencia y tecnología en el desarrollo nacional; el preservar y ampliar la cultura filipina y extender el patrimonio artístico y literario; el asegurar a los inventores, autores y artistas, durante un cierto período de tiempo el derecho exclusivo sobre los inventos, escritos y creaciones artísticas; y, el conceder a los ciudadanos especialmente capacitados, becas, ayudas o diversas formas de incentivos.

El derecho del Estado para regular y supervisar las escuelas ha sido reconocido con anterioridad a la Constitución de 1972. Ya en 1904 el Estado promulgó leyes sobre educación, entre las cuales algunas de las más importantes son: a) la *Corporation Law*, la cual contiene disposiciones específicas sobre escuelas e instituciones de enseñanza, promulgada en marzo de 1904; b) la Ley de Inspección y Reconocimiento de los Colegios Privados Obligatorios y para otros Fines; c) la Ley Reformatoria del Decreto n.º 2706; d) el Decreto de Educación Elemental de 1953; e) la Ley sobre las Becas del Estado en Ciencias, Artes y Letras en favor de Estudiantes Necesitados y Merecedores; f) la Carta Magna de Maestros de Escuelas Públicas; g) la

Ley sobre Conversión de Instituciones Educativas de las Corporaciones de Provisiones para Fundaciones No-lucrativas; h) el Decreto de Desarrollo Educativo de 1972; y i) el Decreto Presidencial de Nacionalización de las Escuelas, el cual, debido a sus extensos efectos, merece un comentario.

Durante más de trescientos años los eclesiásticos españoles poseían y controlaban las escuelas en Filipinas. Después del cambio de soberanía, a muchas de estas escuelas se les permitió seguir funcionando bajo la propiedad y dirección de extranjeros. Desde 1900, muchas de las escuelas privadas fueron organizadas y dirigidas por los misioneros extranjeros —españoles, americanos, irlandeses, alemanes, franceses y otros—. Durante la era de la Commonwealth, se empezaron a entrever signos inconfundibles de los deseos existentes de que fuesen dirigentes filipinos los que interviniesen en las escuelas privadas. Algunos misioneros extranjeros, conscientes de esta tendencia nacionalista en el sistema de educación, comenzaron a preparar a lo filipinos para que tomasen parte en la administración de sus colegios. La mayor parte de los filipinos influidos quizá por la jerarquía eclesiástica, formada entonces por extranjeros, no tuvieron en cuenta esta tentativa. Es bien sabido que algunas órdenes religiosas o congregaciones extranjeras, a pesar de los siglos pasados, no consiguieron ganarse un número suficiente de filipinos que fuesen capaces de impartir la formación adecuada a sus miembros filipinos, para que éstos a su vez, asumiesen después las funciones administrativas y docentes en los colegios.

Durante el período de la República resalta más vivamente el nacionalismo que imperaba bajo todos los aspectos en la vida de los filipinos. Los dirigentes filipinos estaban convencidos de que para llegar a una existencia verdaderamente independiente y soberana, no era suficiente que los filipinos recuperasen la libertad política; era además necesario que todas las escuelas estuviesen bajo el control y la administración de filipinos nacionales, ya que es en las escuelas donde se debe iniciar, desarrollar y nutrir una orientación nacional, hasta conseguir que las generaciones que prosigan estén suficientemente preparadas para pensar, actuar y juzgar en términos filipinos. La educación nacionalista llegó a su cumbre cuando la Constitución de 1972 decretó que todas las instituciones educativas, excepto las fundadas por órdenes religiosas, centros misioneros y organizaciones de caridad, deberán ser propiedad exclusivamente de ciudadanos filipinos, corporaciones o asociaciones cuyo capital pertenezca en un sesenta por ciento a los ciudadanos mencionados. El control y la administración de las instituciones docentes se llevará a cabo por ciudadanos filipinos. No se establecerá ninguna institución nacional exclusivamente dirigida por extranjeros ni tampoco grupo alguno de extranjeros supondrá más de una tercera parte en la matrícula de ningún colegio.

Para poner por obra la vuelta a la dirección de la política nacional relativa a la propiedad, así como al control y administración de todas las instituciones educativas que deberían estar permitidas en Filipinas, y teniendo en cuenta el hecho de que funcionaron más o menos 154 colegios extranjeros en la ciudad, con una matrícula combinada del orden de 68.505 estudiantes en el segundo semestre de 1972-73, el Presidente F. E. Marcos expidió el

Decreto Presidencial n.º 176, solicitando la integración inmediata de los citados colegios dentro del sistema de educación en Filipinas. Sus disposiciones pertinentes establecen:

1. Propiedad.—Todas las instituciones docentes excepto aquellas que están ya establecidas o que puedan establecerse en el futuro por órdenes religiosas, centros misioneros y organizaciones de caridad, deberán pertenecer exclusivamente a ciudadanos filipinos, o corporaciones o asociaciones de las cuales, al menos un sesenta por ciento (60 %) del capital deberá pertenecer a los mencionados ciudadanos. Las instituciones educativas ya en funcionamiento, que no estén regidas de este modo, se configurarán de acuerdo a los requerimientos de los ciudadanos filipinos, respecto a la propiedad, en un plazo no superior al comienzo del año escolar 1976-77.
2. Control y administración.—El control y la administración de todas las instituciones educativas ya establecidas o que puedan configurarse a partir de ahora en las Filipinas, serán regidas por ciudadanos filipinos. Los miembros que forman parte en los cuerpos de gobierno o centros de estas instituciones educativas podrán ser exclusivamente ciudadanos filipinos. Nombramientos, designaciones, empleos o cargos que supongan el ejercicio de un cargo administrativo en el gobierno de tales instituciones educativas, estarán igualmente reservados a ciudadanos filipinos. El Secretario de Educación queda autorizado para fijar un período razonable, dentro del cual, cualquier institución educativa puede cumplimentar lo establecido en esta sección: teniendo en cuenta que la cumplimentación de tales requerimientos no deberá efectuarse más tarde del comienzo del año escolar 1976-77.
3. Colegios establecidos exclusivamente por extranjeros.—Ninguna institución educativa se establecerá exclusivamente por extranjeros ni tampoco ninguna institución educativa ofrecerá un plan de estudios exclusivamente para extranjeros; teniendo en cuenta, sin embargo, que todas las instituciones educativas establecidas exclusivamente por extranjeros pueden continuar funcionando hasta que finalice el año escolar 1972-73, después de esta fecha, el gobierno considerará cancelados todos los permisos o reconocimientos. Las instituciones educativas que ofrezcan un plan de estudios exclusivamente para extranjeros, cesará no más tarde del año escolar 1972-73, y el no hacerlo así será causa suficiente para la cancelación del permiso y/o reconocimiento por parte del Estado.
4. Matriculación de estudiantes extranjeros.—La matriculación de extranjeros en cualquier colegio no deberá exceder una tercera parte de la matrícula total del mismo. La cumplimentación total de este requisito se efectuará no más tarde que al comienzo del año escolar 1976-77.

El 9 de mayo de 1973, el Ministro de Educación y Ciencia promulgó los reglamentos y reglas ejecutivas para el Decreto Presidencial n.º 176, el cual recalca que todas las instituciones educativas forman parte del Sistema

Filipino de Educación y, como tales deberán servir al interés nacional, a través del logro y mantenimiento de una identidad filipina en su propiedad, control, administración, plan de estudios y matriculación.

Las reglas ejecutivas y reglamentos reproducen la parte esencial del Decreto Presidencial n.º 176, el cual hace hincapié sobre el control y administración, que están comprendidos en la Regla III. Establece:

REGLA III. CONTROL Y ADMINISTRACION

Sección 1. El control de cada institución educativa privada corresponderá a su Junta Directiva, órgano que determinará la política a seguir.

Sección 2. El Presidente, así como los miembros del Consejo de Dirección de cada escuela, colegio o universidad privados, serán exclusivamente ciudadanos filipinos.

Sección 3. La administración y dirección de cada institución educativa privada recaerá sobre un equipo de oficiales administrativos cuyos deberes y responsabilidades serán definidos formalmente y por escrito, por ejemplo, en los estatutos de la sociedad promotora de la escuela o en documentos oficiales similares.

Sección 4. Al comienzo del año escolar 1973-74 todos los nombramientos y designaciones, así como los trabajos relacionados con el ejercicio de tareas administrativas, en la dirección de instituciones educativas privadas, serán asignados exclusivamente a ciudadanos filipinos; lo que aquí se prescribe no se aplicará inmediatamente a colegios ya establecidos y que gozan de reconocimiento del gobierno, suscrito por el Secretario de Educación y Cultura, los cuales se cumplirán enteramente con dicha prescripción no más tarde del comienzo del curso 1976-77.

Es interesante observar que, cuando el Presidente F. E. Marcos expidió las Cartas de Instrucción n.º 270, el 11 de abril de 1975 relajando las reglas y procedimientos para la adquisición de la nacionalidad filipina por naturalización, hubo un alud de solicitudes de nacionalización por parte de los administradores de colegios extranjeros, con el fin de capacitarse para retener sus puestos administrativos. A la mayor parte de ellos se les concedió la nacionalidad filipina, excepto a aquellos contra los cuales existía algún cargo judicial o administrativo o serias objeciones, a quienes se les denegaron sus peticiones.

Hasta qué punto el gobierno puede supervisar y regular las escuelas, es todavía una interrogante, a la cual no consideramos necesario responder. No será, ciertamente, un control parecido al que los Estados totalitarios ejercen sobre sus escuelas, porque esto iría en contra de la Constitución, tampoco será un control total que consiga una completa uniformidad en la enseñanza, plan de estudios, metodología o deportes. La Constitución reconoce la existencia de dos tipos de escuelas: públicas y privadas, lo cual significa que una amplia libertad en específicas metas educativas, hace posible distintos métodos de enseñanza y garantiza la posibilidad de elección de los miembros de las Facultades. No existirá un control que niegue a los padres, a los estudiantes y a las Facultades sus derechos fundamentales co-

mo la libertad de expresión, asociación y religión, así como otros derechos que están bajo la Declaración de Derechos. La Constitución garantiza libertad académica en todas las instituciones de enseñanza superior.

Conviene preguntarse si al Estado, en el ejercicio de sus tres grandes poderes —el poder político, el poder de tributación y el poder de dominio eminente— le interesará el ejercer un control absoluto sobre las instituciones docentes privadas. El futuro se encargará de responder a esta pregunta. Por el momento, nos atrevemos a decir que no está permitido, debido a las actuales circunstancias y al temperamento de la gente, los principios democráticos en los cuales se apoyan y, además por sus creencias religiosas.

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Las Filipinas fue uno de los firmantes originales en la Carta Constitucional de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco, U.S.A., en 1945. Tres años después del establecimiento de las Naciones Unidas, fue adoptada la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De los 58 estados miembros, 48 votaron a favor. Entre estos se encontraban las Filipinas.

Como una cuestión política, desde 1935, los Filipinos han adoptado en su Constitución los principios de derecho internacional generalmente aceptados, como parte de la ley de su propio país. La misma política se reiteró y extendió en la Constitución de 1972, la cual establece:

«Los filipinos renuncian a la guerra, como instrumento de política nacional, adoptan los principios de derecho internacional, generalmente aceptados, como parte de la ley de su propio país y se adhiere a la política de paz, igualdad, justicia, libertad, cooperación y amistad con todas las naciones».

A la luz de la disposición constitucional, la Declaración Universal de Derechos Humanos se puede considerar como parte de la ley del país, ya que los filipinos la han ratificado. Lo mismo puede decirse respecto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sin embargo, la fuerza de sus disposiciones dependerá de si se encuentran o no incorporados en estatutos, decretos presidenciales, u otras leyes, las cuales se pretende que sean acatadas por los ciudadanos y por las propias oficinas y órganos gubernamentales.

Tres décadas después de que la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos fuese declarada, promulgaron tres documentos muy significativos: 1) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual entró en vigor el 3 de enero de 1976. 2) El Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, con su entrada en vigor el 25 de marzo de 1976 y 3) el Protocolo Facultativo al último Pacto.

En abril de 1977 los filipinos habían ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pero no lo habían hecho en lo que se refiere a los Derechos Civiles y Políticos. El Presidente F. E.

Marcos declinó la ratificación de este Pacto, para evitar la posibilidad de abrir una rendija para la intromisión de las grandes potencias en los asuntos internos de las Filipinas. Esto, juzgó, podría constituir una derogación en la soberanía de las Filipinas.

El derecho a la educación está incorporado en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Establece:

Artículo 26. (1) Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

(2) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

(3) Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

En un análisis sobre las disposiciones constitucionales filipinas, en lo que se refiere a la educación, las disposiciones del Código Civil y el Decreto Presidencial n.º 603, arroja los siguientes hechos:

1. Antes de que las Naciones Unidas formularan la Declaración Universal de Derechos Humanos, particularmente en lo que afecta al derecho de educación, las Filipinas habían ya reconocido e implantado el derecho a la educación; fueron promulgados y puestos en vigor los estatutos pertinentes, se organizaron instituciones y se establecieron órganos competentes a fin de llevar a cabo el sistema educativo estatal.

2. El derecho a la educación filipina, abarca un área aún más amplia en temas, campos de aplicación, personas involucradas, instituciones educativas afectadas, oficinas gubernamentales, agencias y órganos.

3. Los derechos que emanan y son abarcados por el derecho a la educación, en general, están definidos correctamente y específicamente y pueden, en la práctica, llevarse a efecto.

4. Las Filipinas están bastante más avanzadas en temas de educación que muchos Estados miembros de las Naciones Unidas.

RÉGIMEN FISCAL Y ESCUELAS PRIVADAS.

Existe una paradoja que desfigura el luminoso cuadro de la educación, cuyo marco es el derecho a la educación: la imposición de tasas a las escuelas privadas. Esta paradoja confunde la mente del estudiante, especial-

mente de los extranjeros que analicen el sistema de educación filipino. Todos los gobiernos del mundo subvencionan los colegios privados. En Filipinas estos colegios no son subvencionados, sino, por el contrario, sufren las cargas de los impuestos. ¿Cómo pudo llegar a darse esta situación?

Los colegios privados desde 1900 han soportado la carga de impartir la educación de la juventud, rindiendo así un gran servicio público a la nación. Para este fin se han gastado millones de pesos anualmente, que el gobierno se ha ahorrado, al no efectuar esta subvención. Si repentinamente desapareciesen los colegios privados, el sistema educativo se desequilibraría y el gobierno no estaría en situación de llenar ese vacío. Una retirada así de la educación privada repercutiría seriamente en la vida social y política del país.

Desde 1900 los colegios privados estaban exentos de impuestos. La Constitución de 1935 eximió de impuestos todos los terrenos, edificios e instalaciones usadas exclusivamente para fines educativos. La Constitución de 1972, sin embargo, suprimió la exención. Así, el 6 de diciembre de 1972 se expidió el Decreto Presidencial n.º 76, solicitando que toda persona, natural o jurídica, que poseyese o administrase propiedades reales incluyendo las mejoras de las mismas, extendiese un informe jurado sobre los valores reales de esas propiedades, es decir, el equivalente a su valor actual en el mercado, según se determina en la declaración. El Decreto Presidencial n.º 76 fue enmendado por el Decreto Presidencial n.º 261 el cual establecía niveles de impuestos para tipos especiales de propiedad. Sus disposiciones se incorporaron más tarde al Decreto Presidencial n.º 464, conocido bajo el nombre de Código de Impuestos sobre la Propiedad Real, el cual establece que el valor gravado por impuesto de un terreno que se usa exclusiva, directa y actualmente para fines educativos, es el quince por ciento (15 %) del valor del terreno en el mercado actual.

Las instituciones educativas situadas en la Gran Manila están sujetas al impuesto sobre la tasa del control de inundación y drenaje, consistente en un actavo del *uno por ciento* del valor gravado por impuesto de todas las tierras, edificios y demás instalaciones que tengan un fin educativo directo, exclusivo y real.

El Decreto Presidencial n.º 305, expedido el 2 de octubre de 1973 abolió la exención concedida a las instituciones educativas del pago de impuestos sobre la renta. De acuerdo con el Código Interior de Rentas Nacionales, y según las enmiendas establecidas en el Decreto Presidencial n.º 305, las instituciones de educación privada pagarán un impuesto del diez por ciento (10 %) de su renta neta, sujeta a impuestos, de los ingresos efectuados en el colegio, o aquellos relativos a actividades, inversiones pasivas, ingresos por intereses, dividendos, royalties o similares.

¿Por qué están los colegios privados sujetos a impuestos? Diferentes factores han contribuido a esta situación. Primeramente, los colegios católicos casi en su total mayoría, pertenecían a extranjeros y estaban formados desde 1900 por niños de un nivel económico elevado, dando así una imagen selecta. En segundo lugar, durante los primeros años de la postguerra, proliferaron las instituciones corporativas de educación, debido a la afluencia

de estudiantes que no pudieron asistir a la escuela durante la guerra. Esto dio lugar al desarrollo, por parte de los administradores de colegios, de una tendencia a hacer negocio de los colegios, publicando incluso en los periódicos los altos dividendos de sus instituciones, declarados por los accionistas. En tercer lugar, existe una solapada rivalidad entre colegios privados que fueron organizados y sostenidos por corporaciones de accionistas y colegios privados que no lo fueron. En cuarto lugar, la falta de unión entre los dirigentes católicos, quienes, durante la Convención Constitucional de 1971-72 no presentaron un frente unido respecto a los beneficios que afectaban a la Iglesia y a los colegios católicos. Por último, la intromisión de altos cargos de la Iglesia —algunos de ellos extranjeros— en partidos políticos, afectó bastante a ciertos dirigentes políticos.

Solamente el tiempo nos dirá si la situación de los impuestos sobre los colegios privados en Filipinas cambiará.

EL FUTURO.

Los políticos están ahora pensando en el año 2000. Para entonces, se espera que el volumen de población alcanzará los 90 millones. Prevén una sociedad centrada en la persona humana y democrática. Se espera que la educación sea creativa, inovadora y busque soluciones radicales a los problemas fundamentales de la educación. Esto es esencial, con vistas a la necesidad de proporcionar una educación general amplia a una población en crecimiento; teniendo en cuenta además los costes de educación más elevados que van paralelos a la inflación y exigen una mejora en la calidad de la educación. Existe también el problema del empleo, como consecuencia de la falta de equilibrio entre la producción total educativa y las demandas sociales... La educación no se limitará a un proceso de tiempo o de lugar ajustado a un tipo de educación formalmente tradicional, sino que abarcará todo tido de actividades que sirvan para mejorar los distintos programas de enseñanza; tanto la educación no-formal, informal o formal tendrán su papel específico, pero mantendrán estrechos vínculos corporativos. Las diferentes formas de educación serán tan diversificadas como dicten las necesidades, siendo el resultado de los actuales cambios en la vida social y económica. En efecto, la estructura de la educación estará diseñada del tal modo, que capacite a las personas que reciben esa educación a integrarse en cualquier estado de la vida económica y social del país.

Esta es una imagen de cómo será la educación en el año 2000. Será la situación en la que se ejercerá el derecho del niño a recibir educación, el derecho de los padres en la educación de sus hijos y el derecho del Estado a regular y supervisar la educación. Estamos seguros de que el derecho del niño a la educación será no solamente respetado, sino protegido, guiado y mejorado, de forma que haga de él un ciudadano eficiente, útil y responsable. El Plan de Desarrollo NEDA nos da una respuesta a la pregunta de hasta dónde los derechos y deberes naturales de los padres en la educación de sus hijos serán ayudados por el Estado. El gobierno tiene un plan

general que comprende programas educativos de orientación en el trabajo, así como capacidad humana en actividades de capacitación. Han sido ya establecidos metas y objetivos específicos para todos los niveles de educación, incluyendo los no-formales y otros estilos de educación. El desarrollo educacional tendrá como su mayor cometido, 1) el mejorar la calidad de la educación básica, 2) desarrollo del potencial humano necesario para la industrialización del país; 3) desarrollo del potencial humano para el campo, la pesca, la ganadería y los bosques, con el objetivo final de elevar el nivel de vida en las áreas rurales; y 4) el desarrollo de la cultura, deportes, salud física y ambiente medio. Estos cometidos serán llevados a efecto a través de proyectos que son ya una realidad en diferentes áreas.

Con el plan general del gobierno, el propio desarrollo lógico, una dirección educativa consistente y eficaz y la cooperación del sector privado, al niño filipino le espera un futuro alentador.